

Junta de Gobernadores

GOV/2022/63
11 de noviembre de 2022

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 6 d) del orden del día provisional
(GOV/2022/61 y Add.1)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, en particular, en relación con tres lugares no declarados del Irán.

B. Antecedentes

2. El Organismo está tratando de obtener explicaciones del Irán sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno detectadas por el Organismo en tres lugares no declarados del Irán:

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

Turquzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020).³ En su informe de 17 de noviembre de 2021 (GOV/2021/52), el Director General expresó su honda preocupación por el hecho de que hubiera habido material nuclear en esos lugares no declarados.⁴

3. El 5 de marzo de 2022, el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), acordaron una Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52.

4. No obstante, a pesar de que el Organismo ofreció al Irán numerosas oportunidades, en diferentes formatos a través de intercambios y reuniones en Viena y en Teherán, para aclarar esas cuestiones de salvaguardias, estas quedaron sin resolver. Según se indica en el informe del Director General de 30 de mayo de 2022 (GOV/2022/26), cuando se celebró la reunión de la Junta de Gobernadores en junio de 2022 el Irán aún no había facilitado explicaciones que fueran técnicamente creíbles. El Irán tampoco informó al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentran actualmente el material nuclear o el equipo contaminado con material nuclear, o ambos, que se trasladaron en 2018 de Turquzabad a un lugar desconocido. A continuación figura un resumen de las cuestiones de salvaguardias relacionadas con los tres lugares según se exponen en dicho informe:

Turquzabad: El Organismo tiene indicios de que los contenedores que se habían almacenado en Turquzabad habían contenido material nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos. Durante las visitas de acceso complementario de febrero de 2019, el Organismo tomó muestras ambientales específicas del lugar, cuyo análisis indicó la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno, y partículas isotópicamente alteradas, incluidas partículas de uranio poco enriquecido con presencia detectable de U 236, así como partículas de uranio ligeramente empobrecido. El Organismo estima que si bien algunos de los contenedores almacenados en Turquzabad fueron desmantelados, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.

Varamin: El Organismo estima que Varamin era una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el procesamiento y la fragmentación de mineral de uranio y su conversión en óxido de uranio y, a escala de laboratorio, en UF₄ y UF₆. El Organismo también estima que hay indicios, respaldados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores retirados de Varamin fueron trasladados posteriormente a Turquzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de múltiples tipos de partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turquzabad.

“Marivan”: El Organismo encontró indicios de que el Irán había planeado, en 2003, utilizar y almacenar material nuclear en “Marivan” para realizar ensayos con explosivos. El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que el Organismo tiene a su disposición relacionada con “Marivan” es coherente con la realización por el Irán de ensayos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones en una zona del lugar “Marivan”.⁵ Durante las actividades de acceso complementario en 2020, el Organismo tomó muestras ambientales específicas del lugar, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de partículas de uranio antropógeno en otra zona cercana del lugar “Marivan”.

³ El Organismo considera que una cuestión de salvaguardias relacionada con un cuarto lugar —Lavisian-Shian— ya no está pendiente.

⁴ GOV/2021/52, párr. 14.

⁵ GOV/2020/30, párr. 4, tercer punto; GOV/2021/15, párr. 9, tercer punto.

5. El Director General comunicó en junio de 2022 y nuevamente en septiembre de 2022 que a menos que el Irán proporcionase explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las antedichas partículas de uranio en los tres lugares del Irán no declarados e informase al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podría confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias Amplias.⁶ El Director General reiteró que el Organismo seguía dispuesto a colaborar sin demora con el Irán a fin de resolver todos estos asuntos.

6. En su resolución de junio de 2022, la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, exhortó al Irán a “actuar con carácter urgente para cumplir sus obligaciones jurídicas y aceptar sin demora la oferta del Director General de seguir colaborando para aclarar y resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes”, señaló que es esencial que el Irán aporte “toda la información, documentos y pruebas técnicamente creíbles que el OIEA precisa para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto”, y solicitó al Director General que siguiera “informando a la Junta de Gobernadores mientras las cuestiones ... sig[ui]eran estando pendientes”.⁷

C. Avances en el período que abarca el informe

7. Los días 26 y 27 de septiembre de 2022, el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI, mantuvieron conversaciones en Viena relacionadas con el tratamiento por el Irán de las cuestiones de salvaguardias pendientes, tras lo cual el Organismo aguardó medidas de seguimiento por parte del Irán, según lo acordado durante la reunión. Apenas el 7 de noviembre de 2022 el Irán envió a altos funcionarios a Viena para proseguir las conversaciones sobre estas cuestiones con el Director General. Ese mismo día, el Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, celebró un debate técnico con los altos funcionarios iraníes en relación con las cuestiones de salvaguardias pendientes. El Irán aceptó reanudar su diálogo con el Organismo para resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes. En este sentido, altos funcionarios del Organismo realizarán una visita técnica a Teherán antes del final de noviembre de 2022 –en la semana que especifique el Irán– para tratar asuntos relacionados con las cuestiones de salvaguardias pendientes. El Organismo ha reiterado al Irán que en esta reunión espera empezar a recibir del Irán explicaciones técnicamente creíbles sobre estas cuestiones, incluido el acceso a los lugares y al material, así como la toma de muestras, según proceda.

D. Versión modificada de la sección 3.1

8. El Director General recuerda una vez más al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación legal para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios. Desde el informe anterior del Director General, el Irán no ha hecho ofrecimiento alguno al Organismo de hacer frente a esta cuestión.

⁶ GOV/2022/26, párr. 36; GOV/2022/42, párr. 9.

⁷ GOV/2022/34, párrs. 3 a 5.

E. Resumen

9. El Director General está seriamente preocupado por el hecho de que todavía no se haya avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes durante el periodo que abarca el presente informe. En este contexto, toma nota de la propuesta del Irán de celebrar una nueva reunión técnica con altos funcionarios del Organismo en Teherán antes de que finalice el mes, pero subraya que esta reunión debe tener por objeto aclarar y resolver efectivamente estas cuestiones. El Director General reitera que estas cuestiones se derivan de las obligaciones del Irán en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre el Irán y el Organismo y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico.

10. El Director General exhorta una vez más al Irán a que cumpla la totalidad de sus obligaciones legales en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias y aplique íntegramente la versión modificada de la sección 3.1.

11. El Director General seguirá informando según proceda.